



## BOLETIN TRIBUTARIO MENSUAL - ATP

<b>1</b>	<b>AUTORIDADES</b>	<b>1</b>
<b>2</b>	<b>LEGISLACION</b>	<b>2</b>
<b>A</b>	<b>LEYES Y DECRETOS</b>	<b>2</b>
<b>B</b>	<b>RESOLUCIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA</b>	<b>5</b>
<b>3</b>	<b>OTROS TEMAS DE INTERES</b>	<b>8</b>
<b>A</b>	<b>CALENDARIO MENSUAL DE VENCIMIENTOS DE LA ATP</b>	<b>8</b>
<b>B</b>	<b>RECAUDACION MENSUAL. : ENERO 2016</b>	<b>9</b>

**Nº 62  
ENERO  
2016**

**1** **AUTORIDADES**

**GOBERNADOR**

**INGENIERO OSCAR DOMINGO PEPPO**

**VICE - GOBERNADOR**

**MATEO DANIEL CAPITANICH**

**MINISTRO DE  
HACIENDAS Y FINANZAS**

**C.P. CRISTIAN OCAMPO**

**ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL**

**ADMINISTRADOR GENERAL**

**Cr. José Valentín Benitez**

**SUB ADMINISTRADOR GENERAL**

**Cra. Griselda Alabert-Int.301**

2 LEGISLACION

A LEYES Y DECRETOS

Ley N°  
7.714

Modifica el artículo 3° de la Ley N° 6209 y su modificatoria ley 7493-Promoción de los Call Center, Contac Center y Alojamiento Web.

Decreto  
N°  
09/2016

Declara la Emergencia y/o Desastre Agropecuaria, a partir del 11 de diciembre de 2015 y por el término de ciento ochenta(180) días corridos, en forma nominativa a los productores agropecuarios, cuyas explotaciones han sido afectadas por crecidas y desbordes de los cursos de agua de la Cuenca Paraguay y Paraná, intensas precipitaciones pluviales y sus consecuencias, prorrogable según evaluaciones, en los Departamentos Bermejo, 1° de Mayo y San Fernando de la Provincia del Chaco.-

Decreto  
N°  
29/2016

Promulga la Ley de la Provincia del Chaco la sanción legislativa N° 7.714

LEY N° 7.714

ARTICULO 1°: Modifíquese el artículo 3° de la Ley N° 6209 y su modificatoria ley 7493-Promoción de los Call Center, Contac Center y Alojamiento Web, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 3°: Las empresas que se encuentran comprendidas en los alcances de los artículos que anteceden, podrán resultar beneficiadas con la exención del cien por ciento (100%) del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos o de los tributos o impuestos que lo sustituyan o reemplacen en el futuro.

Durante los primeros ocho (8) años la exención será del cien por ciento (100%), y a partir del noveno (9) año se reducirá esta exención en veinte por ciento (20%) anual.

Dicho beneficio impositivo se hará efectivo cuando las empresas establezcan reservas de puesto de trabajo, en caso de vacancias, para ser ocupados, exclusivamente, por personas con discapacidad de acuerdo con la condición de idoneidad para el cargo y en una proporción no inferior al cinco por ciento (5%) de la totalidad de su personal.

Asimismo podrá participar de los regímenes de estímulo generales que establezca el Poder Ejecutivo a fin de promover la integración laboral de las personas con discapacidad, el empleo joven y la radicación de empresas de base tecnológica en la Provincia del Chaco.”

ARTICULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

-Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil quince.

DECRETO N° 9

RESISTENCIA, 05 DE ENERO 2016

VISTO:

La actuación simple N° E5-2016-135-A, y los Decretos N° 140/2015 y N° 265/2015 y el Acta de la Comisión Provincial de Emergencia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 140 del día 17 de diciembre 2015 se prorroga la Emergencia ante el alerta Hidrometeorológico por la presencia del fenómeno climático “El Niño-ENOS”; a partir del vencimiento del lapso establecido en el Decreto N° 265/15 y hasta el 31 de marzo de 2016, para toda la Provincia del Chaco;

Que del análisis realizado por la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria y del informe de las Subcomisiones Zonales de los Departamentos Bermejo, 1° de Mayo y San Fernando, en exclusiva zonas ribereñas, de la Provincia del Chaco, se mantienen las dificultades generadas por excedentes hídricos, copiosas lluvias, desbordes de ríos, lagunas y temperaturas dispares que vienen azotando las zonas, provocando y acumulando pérdidas y capacidad en producción en más del setenta (70%) por ciento y hasta el cien por ciento (100%) en agricultura, ganadería y otras actividades rurales;

Que obran antecedentes únicos e históricos de exceso hídrico de afluentes de agua, reservorios, ríos y cuencas hídricas naturales y de intensas precipitaciones pluviales. Tornando zonas inhóspitas y amenazantes para la vida humana y su consecuencia económica-Social;

Que además se manifiestan perjuicios provocados por enfermedades en ganado menor y mayor, de corral y domésticos, dando muestra de pérdidas totales de los mismos, como así también en infraestructura y viviendas rurales en las zonas citadas, aparejando peligros latentes para la vida humana en riesgo permanente;

Que la situación que ocasiona el fenómeno, ha dejado secuelas irreparables e irreversibles de público y notorio conocimiento constatadas por organismos competentes nacionales, provinciales y por el Ministerio de Producción, lo cual hace imperiosa la declaración de la Emergencia y/o Desastre Agropecuario de los productores afectados en virtud a nuevos agravantes sumados a la prolongada situación adversa en la Provincia del Chaco, por crecidas y desbordes de los cursos de agua de la Cuenca Paraguay y Paraná, intensas precipitaciones pluviales y sus consecuencias;

Que atento a lo vertido precedentemente y a efectos de operativizar nuevas acciones en el ámbito jurisdiccional y formal pedido homologación en concordancia con la Ley Nacional N° 26509 de Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios, amerita el dictado del presente instrumento legal;

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

Artículo 1°: Declárese la Emergencia y/o Desastre Agropecuaria, a partir del 11 de diciembre de 2015 y por el término de ciento ochenta(180) días corridos, en forma nominativa a los productores agropecuarios, cuyas explotaciones han sido afectadas por crecidas y desbordes de los cursos de agua de la Cuenca Paraguay y Paraná, intensas precipitaciones pluviales y sus consecuencias, prorrogable según evaluaciones, en los Departamentos Bermejo, 1° de Mayo y San Fernando de la Provincia del Chaco, por los motivos expuestos en los considerando de presente decreto.

**Artículo 2°:**Facúltese al Ministerio de Producción a otorgar los correspondientes Certificados de Emergencia a los productores afectados en forma nominativa, previa intervención de las Subcomisiones Zonales, conforme a normativa vigente y a dictar todos los actos y/o establecer lineamiento , condiciones y otros requisitos para el cumplimiento de la presente.

**Artículo 3°:** Remítase ante la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria, copia del presente decreto y toda otra información relacionada con la problemática planteada, a efectos del cumplimiento de sus cometido y homologación en el marco de la Ley Nacional N° 26509.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO N° 29**

**RESISTENCIA, 07 DE ENERO 2016**

**VISTO:**

La sanción legislativa N° 7.714, vetada por el Poder Ejecutivo a través de la Nota 002 de fecha 16 de diciembre de 2015; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 2230 de fecha 21 de diciembre de 2015, la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco acepta el veto parcial del Poder Ejecutivo formulado al Proyecto de Ley 7714;

Que en consecuencia conforme a las disposiciones de la Constitución Provincial (1957-1994), en su Artículo 118 y las emanadas de la Ley N° 4647, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco la sanción legislativa N° 7.714, cuyo veto parcial ha sido aceptado por Resolución N° 2230/15 de la Cámara de Diputados, cuyas fotocopias autenticadas forman parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**B RESOLUCIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**1858/16**

**Establece el anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcanza al servicio de transporte de cargas interjurisdiccional e intrajurisdiccional, a partir del 25 de enero del corriente año.-**

**1859/16**

**Rectifica el artículo 1° de la Resolución General N° 1858.-**

RESOLUCION GENERAL Nº 1858

VISTO:

La Resolución General Nº 1816 y la Resolución 0042 del 30 de diciembre del 2015 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 1816/12 se estableció los importes fijos a tributar en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el servicio de transporte interjurisdiccional e intrajurisdiccional, relacionado con el traslado de la producción primaria o de productos elaborados en general;

Que atento a lo establecido en el Decreto Nº 126/15, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco se lo faculta a fijar en forma transitoria las tarifas para el transporte de cargas de productos primarios, hasta que el Ministerio de Transporte de la Nación y/o el Organismo que entienda en la materia intervengan;

Que en virtud al tiempo transcurrido y al desfase producido en el importe de las tarifas a aplicar al transporte de productos primarios de la Provincia, las distintas entidades que nuclean a los transportistas han solicitado la recomposición de las mismas;

Que la Administración Tributaria de la Provincia del Chaco se halla facultada por el Código Tributario Provincial -Decreto Ley Nº 2444/62 y sus modificatorias para determinar los importes fijos a tributar en concepto de anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Por ello:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1º: Establecer que el anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcanza al servicio de transporte de cargas interjurisdiccional e intrajurisdiccional, a partir del 25 de enero del corriente año, se liquidará de conformidad a los importes fijos que figuran en la siguiente escala:

KILÓMETROS	IMPUESTO FIJO POR CADA TRANSPORTE \$
DE 1 a 50	107
DE 51 a 100	165
DE 101 a 150	210
DE 151 a 200	273
DE 201 a 250	331
DE 251 a 300	378
DE 301 a 350	418
DE 351 a 400	612
DE 401 a 450	493

KILÓMETROS	IMPUESTO FIJO POR CADA TRANSPORTE \$
DE 451 a 500	510
DE 501 a 550	527
DE 551 a 600	544
DE 601 a 650	560
DE 651 a 700	577
DE 701 a 750	596
DE 751 a 800	612
DE 801 a 850	629
DE 851 a 900	645
DE 901 a 950	661
DE 951 a 1000	678
Más de Mil	768

**Artículo 2°:** El impuesto fijo contenidos en el artículo anterior no incluye el Adicional 10% -Ley 3565-, por lo que en cada liquidación deberá agregarse dicho concepto.

**Artículo 3°:** Cuando el impuesto resultante de aplicar la alícuota del tres por ciento (3,5%) sobre el precio del servicio según factura, fuera superior a los detallados precedentemente, el pago procederá tomando como base imponible el valor real de la operación.

Los agentes de retención obligados a actuar como tales según Resolución General N° 1749, deberán retener el Impuesto sobre los Ingresos Brutos según los importes fijos establecidos por el artículo 1°, salvo lo dispuesto en el párrafo que antecede.

**Artículo 4°:** Déjese sin efecto la Resolución General N° 1816 a partir del día 25 de enero de 2016.

**Artículo 5°:** Tomen razón todas las dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 20 de Enero 2016.-

RESOLUCION GENERAL Nº 1859

VISTO:

La Resolución General Nº 1858, y

CONSIDERANDO:

Que en la citada Resolución se establecieron los importes fijos que deben tributar en concepto de anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcanza al servicio de transporte de cargas interjurisdiccional e intrajurisdiccional;

Que por un error material involuntario se consignó en forma incorrecta el importe fijo a abonar en concepto de anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcanza al servicio de transporte de cargas interjurisdiccional e intrajurisdiccional correspondiente a la escala de 351 a 400 kilómetros;

Que por lo expuesto corresponde rectificar el artículo 1º de la Resolución General Nº 1858, sin que ello implique modificación alguna de los artículos siguientes, ni de su fecha de vigencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas a la Administración Tributaria de la Provincia del Chaco por el Código Tributario Provincial -Decreto Ley Nº 2444/62 y sus modificatorias;

Por ello:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1º: Rectifícase el artículo 1º de la Resolución General Nº 1858, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º: Establecer que el anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcanza al servicio de transporte de cargas interjurisdiccional e intrajurisdiccional, a partir del 25 de enero del corriente año, se liquidará de conformidad a los importes fijos que figuran en la siguiente escala:

KILÓMETROS	IMPUESTO FIJO POR CADA TRANSPORTE \$
DE 1 a 50	107
DE 51 a 100	165
DE 101 a 150	210
DE 151 a 200	273
DE 201 a 250	331
DE 251 a 300	378
DE 301 a 350	418
DE 351 a 400	441
DE 401 a 450	493



KILÓMETROS	IMPUESTO FIJO POR CADA TRANSPORTE \$
DE 451 a 500	510
DE 501 a 550	527
DE 551 a 600	544
DE 601 a 650	560
DE 651 a 700	577
DE 701 a 750	596
DE 751 a 800	612
DE 801 a 850	629
DE 851 a 900	645
DE 901 a 950	661
DE 951 a 1000	678
Más de Mil	768

.....”  
**Artículo 2º:** Tomen razón todas las dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 25 de Enero 2016.-

**3 OTROS TEMAS DE INTERES**

**A CALENDARIO MENSUAL DE VENCIMIENTOS DE LA ATP**

**1 - Impuesto sobre los Ingresos Brutos, comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral**

**ANTICIPO ENERO**  
**MES VENCIMIENTO FEBRERO 2016**

**0/2**<sup>15 / 02</sup><sub>2016</sub> **3/5**<sup>16 / 02</sup><sub>2016</sub> **6/7**<sup>17 / 02</sup><sub>2016</sub> **8/9**<sup>18 / 02</sup><sub>2016</sub>  
SEGUN ULTIMOS DIGITO DEL CUIT    SEGUN ULTIMOS DIGITO DEL CUIT    SEGUN ULTIMOS DIGITO DEL CUIT    SEGUN ULTIMOS DIGITO DEL CUIT

**2 - Contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral y Adicional 10 % - Ley 3565.**

**ANTICIPOS AÑO 2015 ENERO**  
**MES VENCIMIENTO FEBRERO 2016**

**0/2**<sup>15 / 02</sup><sub>2016</sub> **3/5**<sup>16 / 02</sup><sub>2016</sub> **6/7**<sup>17 / 02</sup><sub>2016</sub> **8/9**<sup>18 / 02</sup><sub>2016</sub>  
SEGUN ULTIMOS DIGITO DEL CUIT    SEGUN ULTIMOS DIGITO DEL CUIT    SEGUN ULTIMOS DIGITO DEL CUIT    SEGUN ULTIMOS DIGITO DEL CUIT

3 - Agentes de Retención y/o Percepción, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10 % - Ley 3565 - y Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos, excepto los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

AGENTES DE RETENCION Y/O PEREPCION

PERÍODO ENERO	<b>INGRESOS BRUTOS</b>	<b>SELLOS</b>
	ADICIONAL 10 % 12 / 02/2016	15 / 02/2016
	PRESENTACIÓN DDJJ INFORMATIVA Y PAGO	PRESENTACIÓN DDJJ INFORMATIVA Y PAGO

4 - Otros Contribuyentes y Responsables

FONDO PARA SALUD PUBLICA

A ) Contribuyentes Locales y los encuadrados en el Convenio Multilateral

REMUNERACIÓN DEVENGADA  
ENERO  
MES VENCIMIENTO  
FEBRERO 2016

0/2 <sup>15 / 02</sup> 2016 SEGUN ULTIMOS DIGITO DEL CUIT	3/5 <sup>16 / 02</sup> 2016 SEGUN ULTIMOS DIGITO DEL CUIT	6/7 <sup>17 / 02</sup> 2016 SEGUN ULTIMOS DIGITO DEL CUIT	8/9 <sup>18 / 02</sup> 2016 SEGUN ULTIMOS DIGITO DEL CUIT
--	--	--	--

B ) Las Direcciones de Administración de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tesorería General de la Provincia y los Municipios: 15/01/2016.

II – Tasa Ley de Juegos: Período : MAYO/15 – vencimiento el 15/01/2016

Los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios la presentación de la Declaración Jurada Informativa del Impuesto de Sellos y los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del ingreso de la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial:

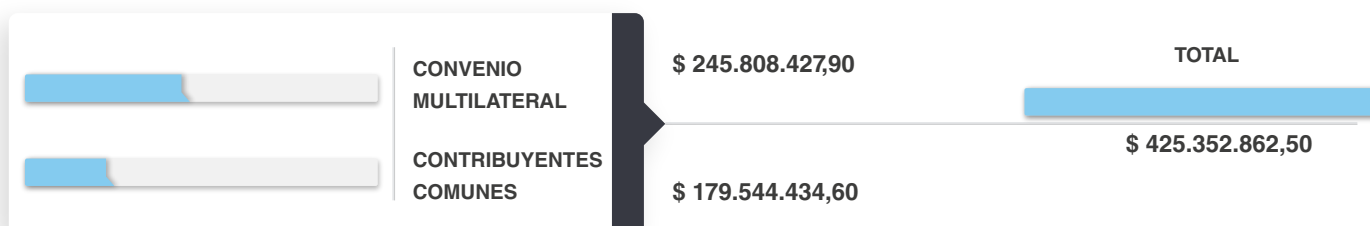
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS , ADICIONAL 10% Y SELLOS

	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta
ENERO	04/01/2016	11/01/2016	18/01/2016	25/01/2016	01/02/2016	-----

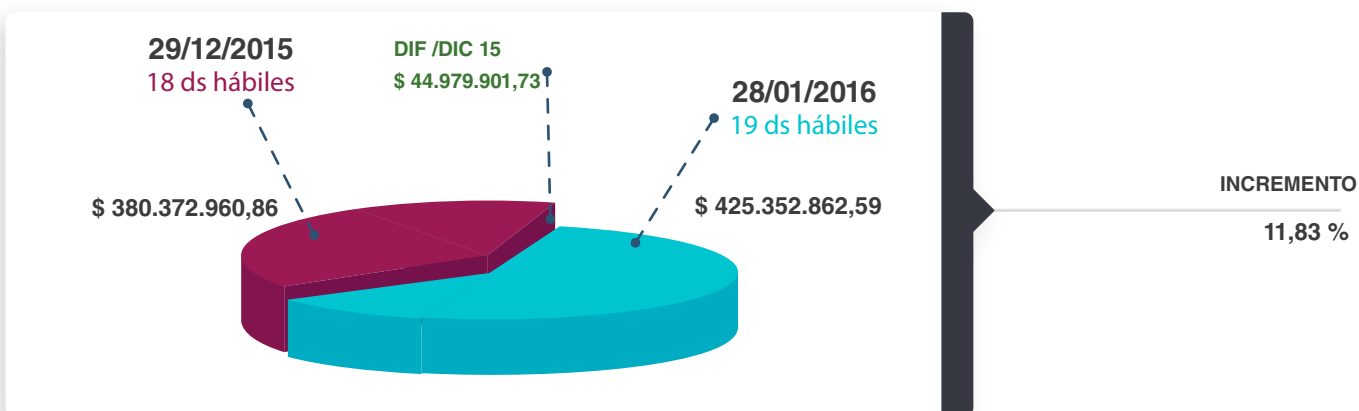
B RECAUDACION MENSUAL : ENERO 2016

INFORME MENSUAL DE RECAUDACION DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

INFORME DE RECAUDACION 2016 - ENERO 2016 -



COMPARACION CON EL MES ANTERIOR



COMPARACION CON EL AÑO ANTERIOR

